



Ciudad de México a 13 de diciembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Christian Moctezuma González**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III; 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XV DEL ARTÍCULO 71, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146, AMBAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La Ciudad de México, tiene la infraestructura educativa, científica, cultural y artística más grande del país. Actualmente en la Ciudad de México existe un total de 8,993 personas inscritas en el padrón del Sistema Nacional de Investigadores, lo que la posiciona en el primer lugar, con 27% del total



nacional. Esto significa que, en la actualidad, existen 1,014 investigadores por cada millón de habitantes en la ciudad de México.

Si se tiene en cuenta el grado de desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en la ciudad, la apropiación del quehacer digital por parte de la población tendrá que ocurrir a partir de la incorporación de las innovaciones tecnológicas en el ámbito productivo, económico y gubernamental.

La presente administración se ha planteado como uno de los desafíos más importantes convertir la ciudad en una ciudad innovadora, de derechos y del conocimiento¹. En este sentido, se requiere de acciones que promuevan la ciencia, la tecnología, la innovación y las humanidades desde las demarcaciones de nuestra ciudad. Acciones tales como la integración de las materias de ciencia, tecnología, innovación y humanidades a la unidad administrativa encargada de Educación y Deporte de las estructuras de las Alcaldías de la Ciudad, que se enfoquen en el desarrollo, promoción y difusión de ciencia, tecnología, innovación y humanidades, aprovechando así los recursos y talentos que se encuentren dentro de cada una de las demarcaciones que conforman el territorio de la Ciudad de México, y que esta unidad administrativa sirva de enlace con instancias del gobierno de la Ciudad de México y del federal para impulsar proyectos e investigaciones científicas y tecnológicas.

¹ Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. "Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación". Disponible en: [https://www.plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.pdf](https://www.plan%20General%20de%20Desarrollo%20de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.pdf)



II. Argumentos que la sustentan.

1. Que el Artículo 15, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos y Culturales firmados por México, establece lo siguiente:

"Artículo 152.

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, **el desarrollo y la difusión de la ciencia** y de la cultura."*

Énfasis añadido.

2. Que el artículo 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica, el cual se cita textualmente a continuación para su pronta referencia:

"Artículo 3º

(...)

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. *El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;"*

Énfasis añadido.

3. Que el artículo 8, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que el Gobierno de la ciudad debe garantizar



el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
Y a continuación se cita el referido precepto:

**"Artículo 8
Ciudad educadora y del conocimiento**

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

*1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. **El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.**"*

Énfasis añadido.

4. Que, de igual manera, en el artículo y el apartado antes mencionados, pero numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, mismo que se transcribe para pronta referencia:

"4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el



apoyo a creadores e inventores. Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente."

Énfasis añadido.

5. Que las y los alcaldes tienen la facultad de organizar las unidades administrativas adscritas a sus alcaldías, tal y como se señala en el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a, fracción X, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 53

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ellas;"

Énfasis añadido.

6. Que, de acuerdo con el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXXIX, en lo que respecta a Educación y Cultura, las personas titulares de las alcaldías tienen la atribución de diseñar e instrumentar políticas públicas en materia de ciencia, e innovación tecnológica, tal y como se puede leer a continuación:

"Artículo 53

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:



(...)

XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;"

Énfasis añadido.

7. Que las personas titulares de las alcaldías, tienen la atribución exclusiva de régimen interior, es decir, tienen la facultad para regular su organización y funcionamiento. Así como la atribución y el presupuesto para establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de acuerdo a las necesidades de su demarcación. Tal y como se establece en los artículos 30 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que se citan a continuación.

"Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano."

"Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley."



Énfasis añadido.

8. Que las personas titulares de las Alcaldías, tienen la atribución diseñar e instrumentar políticas Públicas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación, tal y como se señala en el artículo 36 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. A continuación, se cita el artículo mencionado:

*"**Artículo 36.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes: I. **Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan** la educación, **la ciencia, la innovación tecnológica**, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;"*

Énfasis añadido.

8. Que, con el fin de armonizar lo que establecen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las facultades que se van a establecer para las Unidades Administrativas de las Alcaldías en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación, humanidades, educación física y deportes, se integran estas en una sola unidad administrativa para que tenga injerencia en los temas antes descritos tal y señala en el siguiente marco normativo:

*"**Artículo 32.** A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación;"*



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

(...)

XVI. Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidas; entre otras, preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación. **Del mismo modo, coadyuvará con las demás Dependencias y Alcaldías a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;**

(...)

XXIX. **Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;**"

Énfasis añadido.

9. Que no se requiere incrementar presupuesto a las alcaldías para este fin, toda vez que no se propone la creación de más espacios dentro de la estructura, sino modificar la estructura ya establecida para integrar a la Ciencia, la tecnología, la Innovación y las humanidades en una dirección afín de estos temas, considerando de igual manera SECTEI.

III. Ley a reformar.



LEY ORGÁNICA DE LAS ALCANDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 71. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <p>I. ... al XI.</p> <p>XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.</p> <p>XIII. ... al XIV.</p> <p>XV. Educación Física y Deporte.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 71. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <p>I. ... al XI.</p> <p>XII. Derechos Culturales y Recreativos;</p> <p>XIII. ... al XIV.</p> <p>XV. Educación, Ciencia, Tecnología, Innovación, Humanidades, Educación Física y Deportes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 146. (...)</p> <p>Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31</p>	<p>Artículo 146. (...)</p> <p>Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31</p>



<p>de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico de la Alcaldía.</p> <p>(...)</p>	<p>de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico y al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Alcaldía.</p> <p>(...)</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XV DEL ARTÍCULO 71, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146, AMBAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** para quedar como sigue:



IV. Decreto.

ÚNICO. Se reforman las fracciones XII Y XV del artículo 71, así como el segundo párrafo del artículo 146, ambas de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. Para quedar como sigue:

Artículo 71. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. ... al XI.

XII. Derechos Culturales y Recreativos;

XIII. ... al XIV.

XV. Educación, Ciencia, Tecnología, Innovación, Humanidades,
Educación Física y Deportes.

(...)

(...)

(...)



Artículo 146. (...)

Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico y al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Alcaldía.

(...)

XVI. TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de la Ciudad de México a 13 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ